

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 443 -2025-A-MPI

Ilo, 03 JUN. 2025

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1455526-2024, sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Informe Legal N° 483-2025-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1072-2024-A-MPI, de fecha 28 de noviembre del 2024 (fs. 34), se admite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior vía Procedimiento No Contencioso, presentada por los administrados CHIPANA POSTIGO GEORGE ALAN, identificado con DNI N° 41360975 y MAMANI CENTENO YOLANDA, identificada con DNI N° 41496412; para lo cual cumplieron con presentar los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 29227 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ilo;

Que, con fecha 11 de diciembre del 2024, a las 10:00 horas, se realizó la Audiencia Única (fs. 35), en la cual se ratificaron en la intención de disolver el Vínculo Matrimonial, que une a los administrados CHIPANA POSTIGO GEORGE ALAN y MAMANI CENTENO YOLANDA;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1117-2024-A-MPI de fecha 16 de diciembre del 2024, se resuelve declarar la Separación Convencional de CHIPANA POSTIGO GEORGE ALAN y MAMANI CENTENO YOLANDA; en consecuencia, se suspendieron los derechos de lecho y habitación, y EXTINGUIDO el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales existente entre los administrados y que fuera constituido en mérito al Matrimonio Civil contraído el día 15 de diciembre del 2000, en la Municipalidad Provincial de Ilo, Departamento de Moquegua;

Que, la administrada CHIPANA POSTIGO GEORGE ALAN, solicita se disponga la Disolución del Vínculo Matrimonial y Divorcio Ulterior que le une con MAMANI CENTENO YOLANDA, para lo cual cumple con adjuntar el pago del derecho de trámite correspondiente (fs. 41);

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, otorga a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que, la autonomía que se otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el objeto de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, es el establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el referido procedimiento;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, solo pueden acogerse al Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, los cónyuges que, después de haber transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión;

Que, la Ley N° 29227, en su artículo 7 concordante con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, faculta a cualquiera de los cónyuges, a solicitar la disolución del Vínculo Matrimonial, transcurrido un plazo de dos (2) meses de notificada la Resolución de Alcaldía que declara la separación convencional; en el caso bajo análisis el pedido de la administrada ha sido presentado observando el plazo señalado, por lo que es procedente acceder a su pedido y, siendo el estado del procedimiento aprobar el Divorcio Ulterior. En consecuencia, declarar la Disolución

del Vínculo Matrimonial existente entre **CHIPANA POSTIGO GEORGE ALAN Y MAMANI CENTENO YOLANDA**;

Que, conforme el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de **DIVORCIO ULTERIOR** requerido por **CHIPANA POSTIGO GEORGE ALAN**, en consecuencia se declara la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **CHIPANA POSTIGO GEORGE ALAN** identificado con DNI N° 41360975 y **MAMANI CENTENO YOLANDA** identificada con DNI N° 41496412, Matrimonio Civil que fue contraído el día 15 de diciembre del 2000, en la Municipalidad Provincial de Ilo, Departamento de Moquegua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR a los administrados que, una vez quede **FIRME** la Resolución a expedirse, se procederá a la expedición de partes dobles correspondientes, para que el acto de Disolución del Vínculo Matrimonial sea inscrito en el Acta de Matrimonio N° 5063 en la Municipalidad Provincial de Ilo, Departamento de Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- CURSAR los partes dobles a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ilo, Departamento de Moquegua, a fin de que ANOTE en el Acta de Matrimonio N° 5063, de fecha 15 de diciembre del 2000, lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General que notifique a **CHIPANA POSTIGO GEORGE ALAN y MAMANI CENTENO YOLANDA**, con la Resolución a emitirse, en los domicilios consignados en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica, disponga el archivo del presente expediente, una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en los artículos precedentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Claudia Verónica Arias Telles
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abg. Humberto Jesús Tapia Garay
ALCALDE